



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09110.8.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 8 de octubre de 2020, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

, propuesto por la Asociación de Consumidores y Usuarios de la Comunidad de Madrid.

, propuesto por la Asociación Empresarial denominada ARBITEL.

Recibida con fecha 13 de noviembre de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 3 de septiembre de 2020 resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida tras cambiarse de operadora, solicitando su anulación y devolución.

La parte reclamada no ha realizado alegación alguna.

Celebrándose la audiencia escrita el 8 de octubre de 2020, la parte reclamante ha sido citada en tiempo y forma, realizando nuevas alegaciones cuya copia se adjunta al presente; no así la parte reclamada, que no ha acusado recibo ni de la designación del Colegio Arbitral, ni de la celebración de la presente audiencia.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por los siguientes motivos:

Comunidad de Madrid

1º.- Por cuanto la comunicación de la designación del Colegio Arbitral designado y de la celebración de la presente Audiencia, no ha sido debidamente notificada a la parte reclamada, a pesar de los intentos realizados, no pudiéndose considerar válidamente formalizada la designación del presente Colegio Arbitral.

2º.- Y, por cuanto el reclamante en sus últimas alegaciones ha desistido del arbitraje al haber solucionado al día de la fecha su **reclamación** con la empresa demandada.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Para que conste, firman el presente los indicados miembros del Órgano Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.